

Recurso de reposición Proceso ejecutivo 2021-00249-00

Deissy liliana mayorga serrato <deissylili_18@hotmail.com>

Lun 08/11/2021 4:03 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianabello023@gmail.com <dianabello023@gmail.com>

Buenas tardes,

Adjunto envío documentación asociada al tema de asunto en mención.

Muchas gracias!

Liliana Mayorga

Señor:
**JUEZG 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ, hoy JUEZ 60 DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BOGOTÀ D.C.**
Bogotá D.C.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA
CUANTIA.**
Radicación No.: No. 110014003078 2021 00249 00
Demandante: **DIANA CAROLINA BELLO MILLAN**
Demandado: **DEISSY LILIANA MAYORGA SERRATO**

DEISSY LILIANA MAYORGA SERRATO, identificada con cedula de ciudadanía número **1.030.541.383**, en condición de demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al **DESPACHO** dentro del término y oportunidad legal, para interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia del 26 de abril de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago contra la suscrita **-DEISSY LILIANA MAYORGA SERRATO-** y en favor de **DIANA CAROLINA BELLO MILLAN**.

La suscrita demandada **-DEISSY LILIANA MAYORGA SERRATO-** me dirijo y me presento al **DESPACHO** obrando en mi propio nombre y representación conforme las facultades excepcionales que me confiere el artículo 28 numeral 2 del Decreto 196 de 1971; y solicito al **DESPACHO** me reconozca personería para actuar en mi propio nombre.

La suscrita demandada, respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia referida, así:

OBJETIVOS/PRETENSIONES

1. Que, se revoque la providencia del 26 de abril de 2021 **-MANDAMIENTO DE PAGO-** por contener vías de hecho, siendo violatoria de mis derechos fundamentales.
2. Que, se declare que el titulo valor base de ejecución no contiene obligaciones claras, expresas, ni exigibles.
3. Que, se declare que el titulo ejecutivo base de la ejecución es ineficaz.

4. Que, consecuente con lo anterior, se ordene la terminación del proceso y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este, expidiendo los oficios a que hay lugar, y dejando las constancias de rigor.
5. Que, se condene con costas, gastos, agencias en derecho y perjuicios a la parte ejecutante, y en favor de la parte ejecutada.

SUSTENTACION DEL RECURSO

De la procedencia y oportunidad.

Contra la providencia del 26 de abril de 2021 –**AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**- procede el **RECURSO DE REPOSICION** dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del respectivo Auto, conforme las disposiciones concordantes de los artículos 318 y 430 de la ley 1564 de 2012.

De los motivos de hecho y de derecho base de este recurso de reposición.

El **DESPACHO** profiere **MANDAMIENTO DE PAGO** a través de providencia fechada del 26 de abril de 2021, tomando como base el título ejecutivo (pagare 19553) presentado por la demandante; sin haber lugar a que el **DESPACHO** tomara en cuenta que el título valor presentado para la ejecución carece de exigibilidad, conforme la argumentación y sustentación de hecho y de derecho que seguidamente me permito presentar, así:

1. La demandante presento como título valor base de la ejecución, el **pagaré No. 19533**, el cual presenta como un título valor singular, conforme consta en el capítulo de la demanda denominado “**MEDIOS DE PRUEBA**”, en el cual refiere expresamente:
“Por el principio de la carga de la prueba y por ser conducentes, pertinentes y útiles, se tengan como tales al proceso:
Título valor pagaré No. 19533, base de esta acción, suscrita y aceptada por la demandada, la cual allego.”
2. La demandada refiere expresamente en el hecho 1 de la demanda, lo siguiente:

“El/la señora(a) giro a favor del **INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO ISA SAS** identificada con Nit. 900.128.810-5 el pagaré No. 19553, base de la presente acción ejecutiva, para ser pagadero el día 2/1/2019, por un valor total de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$1620000).

3. Lo anterior es **FALSO**, como quiera que, la suscrita cuando firme el pagaré 19533 éste estaba en blanco, conforme puede observarse en el documento que aportó como prueba (contrato de adhesión No. P 19553 del 30 de enero de 2018).
4. Conforme lo anterior, el **DESPACHO** ha de tener en cuenta que, el pagaré 19553 no es un título valor singular, sino que el mismo se deriva y/o compone un contrato de adhesión, por lo que, estamos ante un título ejecutivo compuesto o complejo, que para que pueda ser ejecutado debe ser presentado así, esto es, como un título ejecutivo compuesto, y adjuntado como prueba el título ejecutivo compuesto (contrato y pagaré); situación que para los efectos del presente proceso no se tuvo en cuenta, ya que se presentó como título ejecutivo singular (pagaré 19553), situación que genera la falta de sustento legal al título ejecutivo base de la ejecución, lo que conlleva a su vez a que, al título ejecutivo base de ejecución no puedan otorgársele los atributos correspondientes a: “**CLARO, EXPRESO, y EXIGIBLE**”, puesto que no los tiene.
5. El pagaré 19553 base de la ejecución estaba en blanco cuando la suscrita lo firme, conforme la prueba que allegó (contrato de adhesión No. P 19553 del 30 de enero de 2018); por tanto, los espacios que éste tenía en blanco, referentes a la fecha para ser pagadero, así como la fecha de creación, y el valor del mismo, fueron diligenciados por el tenedor del pagaré, que para los efectos de este proceso no está determinado expresamente si fue el endosante o el endosatario del título.
6. Conforme lo anterior, los datos consignados en el pagaré no fueron aceptados por la suscrita, sino que, estos espacios en blanco debían ser diligenciados conforme a la carta de instrucciones que se dio para tal efecto, y que está contenida en el contrato de adhesión P 19553 (clausula novena), por lo que, conforme a esta situación, la demanda presentada por la **señora DIANA CAROLINA BELLO MILLAN**, falta a la verdad, y pretende ejecutar un título valor que no cumple con los requisitos legales a los que este debe sujetarse.

7. Los espacios en blanco del pagaré 19553 debían diligenciarse conforme a la carta de instrucciones que se firmó para tal efecto, y que está contenida en el contrato de adhesión No. P 19553 del 30 de enero de 2018 (clausula novena) suscrito entre **ACADEMIA DE IDIOMAS ISA SAS y DEISY LILIANA MAYORGA SERRATO**, y que fue adjuntada a este proceso ejecutivo como anexo a la demanda (numeral 4 del capítulo de anexos) “comprobante de la información suministrada por el/la demandado para efectos de notificación”; sin que en ninguna parte de la demanda, ni del mandamiento de pago, se estableciera que dicho documento anexo tuviera la calidad de parte del título ejecutivo base de la ejecución, sino que fue anexado para establecer la información suministrada para efectos de notificación de la demandada, por lo que no puede tomarse sino para dicho efecto.
8. También debo precisar que, el pagaré fue diligenciado violando la carta de instrucciones dada para dicho efecto, ya que (entre otras cosas) allí no se dispuso nada específico sobre la forma como debía diligenciarse el espacio en blanco correspondiente a la fecha de creación, o a la fecha de pago (o si debía ser la misma), pero sobre este particular no hago precisiones, ni amplio el detalle, puesto que no hace parte de la necesidad procesal, la cual se circunscribe a atacar el título ejecutivo singular (pagare 19553) base de la ejecución, sin que sea posible ampliar mi sustentación a las faltas, fallas, o irregularidades que cometió el tenedor del título ejecutivo en el diligenciamiento del pagaré, puesto que la demandante no hizo referencia a la carta de instrucciones base para el diligenciamiento del pagaré, ni aportó dicha carta de instrucciones, sino que, faltando a la verdad, pretende ejecutar un título ejecutivo como singular, cuando el mismo es compuesto, sin que por dicha causa pueda ser posible su ejecución como singular.
9. El endoso del pagaré no tiene fecha, por lo que no puede determinarse la misma para efectos de establecer quien diligencio los espacios en blanco del pagaré, situación que conlleva a un vacío y a un vicio en el endoso, el cual impide que se perfeccione el endoso.
10. El endoso del pagaré es hecho por una persona natural, identificada con cedula de ciudadanía número 52.365.333, sin que en el endoso haya consignado referencia expresa de que

actúa en calidad de representante legal o apoderada de la persona jurídica titular de los derechos del pagaré 19553; por lo que, el endoso carece de legitimidad, derivada de que el endoso no consigna expresamente, ni acredita con documento idóneo y adjunto, que el endosante sea el titular legítimo de los derechos, conforme aparece en el pagaré (Instituto socio cultural americano –isa-). De ninguna manera resulta posible que la demandante pretenda sanear el endoso recibido, con el argumento de que adjunta certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica titular de los derechos del título ejecutivo, y en el cual se puede observar que la endosante que actúo en el endoso como persona natural es la representante legal de la persona jurídica titular de los derechos, porque esta situación no puede pretender subsanarse dentro de la demanda, sino que el endoso debe ser claro, expreso, y otorgado por persona capaz (legitimidad), para que el mismo pueda producir efectos legales, ya que, de lo contrario, el endoso es ineficaz, porque no se perfecciona, porque no puede producir efectos legales, como ocurre en este caso.

11. El título ejecutivo presentado en el proceso (pagare 19553) tiene diligenciados espacios que estaban en blanco, sin que se hiciera alusión o se presentara la carta de instrucciones que autorizara el diligenciamiento de estos espacios en blanco, por lo que, el título ejecutivo presentado dentro del proceso no cumple las disposiciones legales de los artículos 422 de la ley 1564 de 2012, ni las del artículo 622 del Decreto 410 de 1971 (código de comercio), situación que conlleva a que el pagaré base de Litis no sea claro, expreso, ni exigible, por lo que no puede proferirse mandamiento de pago sobre el mismo, por que con esto se estarían vulnerando los derechos fundamentales de la demandada a un debido proceso (art. 29 de la Constitución Política de Colombia), y a un acceso efectivo a la administración de justicia (art. 229 C. Po. Co).
12. El pagaré 19553, base de la Litis, es ineficaz, como quiera que se presentó al proceso judicial como un título ejecutivo singular, y con esto se faltó a la verdad y a la lealtad procesal; pero, además, al ser diligenciados sus espacios en blanco sin atender a la carta de instrucciones otorgada para el diligenciamiento del mismo, se genera la ineficacia de este.

Por lo expuesto, argumentado y sustentado, procede sin duda la prosperidad del presente recurso, dando lugar a que se acojan las pretensiones de este, por parte del **DESPACHO**.

PRUEBAS:

Respetuosamente solicito que se tengan como tales las siguientes:

1. Las que obran dentro del proceso.
2. Contrato de adhesión No. P 19553 suscrito entre **ACADEMIA DE IDIOMAS ISA SAS** y **DEISSY LILIANA MAYORGA SERRATO**, el 30 de enero de 2018.

ADJUNTOS:

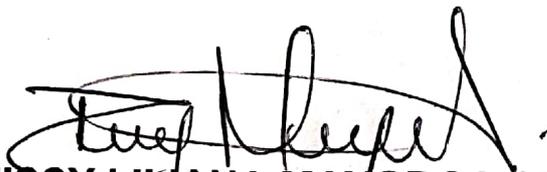
Copia de la cedula de ciudadanía de la suscrita demandada.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección electrónica que obra dentro del proceso.

En los anteriores términos, dentro de la oportunidad legal, respetuosamente me permití presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra la providencia (mandamiento de pago) del 26 de abril de 2021, proferida por el **DESPACHO**.

Atentamente,



DEISSY LILIANA MAYORGA SERRATO
C.c. No. 1.030.541.383

FECHA		
DIA	MES	AÑO
30	01	2013

CONTRATO No. P-19553

APELLIDOS: Valderrama		NOMBRES: Juanita		EDAD: 5	
C. DE IDENTIDAD: 101221378	DIRECCION DE RESIDENCIA: Cra 69 d # 01-70 sur		TELEFONO: 71059476	COLEGIO: Liceo Conyaxalbo	GRADO: Transición
APELLIDOS: Mayorga Cerrato		NOMBRES: Deisy Gilina		EPS: med plus	
C. DE IDENTIDAD: 1030542389	DIRECCION DE RESIDENCIA: Cra 69 d # 01-70 sur		TELEFONO: 71059476	PROFESION: Empleada	INGRESO MENSUAL: 4000.000
FECHA DE NACIMIENTO: 21/05/76	E-MAIL: Deisy Gilina@hotmail.com		CELULAR: 3157339397	TELEFONOS: 71059476	
PERSONAL		DIRECCION Y TELEFONO		TARJETA DE CREDITO: DINERS <input type="checkbox"/> AMERICAN EXPRESS <input type="checkbox"/> VISA <input type="checkbox"/> MASTER CARD <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>	
FAMILIAR		DIRECCION Y TELEFONO			
APELLIDOS: Jimmy Ferrando Valderrama		NOMBRES: Jimmy Ferrando Valderrama		D. DE IDENTIDAD	
PROFESION		INGRESO MENSUAL		D. DE IDENTIDAD	
DIRECCION DE TRABAJO		TELEFONO		D. DE IDENTIDAD	
PROGRAMA IDIOMA: Ingle	NIVELACION	VACACIONAL	REFUERZO ESCOLAR	HORARIO: Sabado 9-12	
VALOR TOTAL	INSCRIPCION: 450.000=	SALDO	CUOTAS MENSUALES: 18	VALOR CUOTA: 180.000=	
EFFECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	CHEQUE <input type="checkbox"/>	T. CREDITO <input type="checkbox"/> No.	VALOR \$	FECHA LIMITE DE PAGO: 17/9/13	
FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE DE ISA QUE RECIBE EL PAGO				POR FAVOR GIRE SU CHEQUE CRUZADO A NOMBRE DE INSTITUTO SOCIOCULTURAL ISA	
John Ferrando				Firma	

Entre los suscritos, por una parte quien se identifica como (TITULAR), y quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE (S), y por otra parte, INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO "ISA", identificada con Nit N° 900.128.810-5; sociedad quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se suscribe el presente CONTRATO DE ADHESIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, el cual atiende las necesidades requeridas por El (Los) CONTRATANTE(S) y se registrá por las normas del derecho privado y en especial por las siguientes cláusulas. PRIMERA- OBJETO: EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato se obliga especialmente a poner los medios a su alcance, su conocimiento y experiencia profesional, su infraestructura técnica, grupo de profesionales, capacidad, conocimientos, experiencia y diligencia al servicio de EL(LOS) CONTRATANTE(S) o el (los) beneficiario(s) con el objetivo de proporcionar el servicio de enseñanza, tutorías, o refuerzos escolares, de conformidad con lo establecido en la sección de programa(s) contratado(s). SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONTRATO. El presente contrato es de naturaleza comercial referido a la prestación de servicios educativos, las partes declaran que las obligaciones de EL CONTRATISTA son obligaciones de medio y no de resultado, por lo tanto la responsabilidad de EL CONTRATISTA se limitará a lo establecido en la cláusula primera del presente contrato, las partes acuerdan que los resultados obtenidos por el(los) Beneficiario(s) dependen de su cumplida asistencia, de su adhesión al método utilizado, de su habilidad y aptitud. TERCERA-GARANTIA Y PRORROGA DE LA DURACION DEL CONTRATO : (a)- La garantía es la obligación temporal de el CONTRATISTA a responder con las obligaciones de idoneidad y calidad del servicio para la capacitación del servicio educativo contratado en las condiciones ofrecidas en el presente documento y sus anexos. El término de la garantía empieza a partir de la firma de este contrato y tendrá un periodo de (30) Días corridos para probar nuestros servicios. Pasado este periodo todas las cláusulas estipuladas en este contrato son obligatorias sin excepción alguna, cumplida la duración del presente contrato sin que se hubiere completado el servicio o plan educativo contratado por causas imputables a EL (LOS) CONTRATANTE(S) siempre y cuando este cancelado el valor total del contrato, se podrá pactar entre las partes una prórroga en su duración, con un costo equivalente al 40% del valor total del contrato de conformidad con lo establecido en la sección de programa(s) contratado(s). CUARTA - LUGAR DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: la prestación servicio o plan educativo ofrecido y que es el objeto de este contrato, se realizará en el lugar que para tal fin designe EL CONTRATISTA. QUINTA - DURACION DEL CONTRATO: la duración del contrato ira desde la fecha de suscripción y hasta la fecha final de la prestación del servicio o plan educativo que para tal efecto comprende un periodo de 12 meses contados a partir de la firma del presente contrato. SEXTA - APLAZAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO: en el evento en que el personal designado por EL CONTRATISTA para dictar el servicio educativo no pueda hacerlo por causas imputables a EL (Los) CONTRATANTE (S) o a EL (Los) BENEFICIARIO(S), se entenderá que el servicio fue efectivo y correctamente prestado por EL CONTRATISTA y no

habrá lugar a reposición de horas, a menos que El (Los) BENEFICIARIO(S) hubiere(n) solicitado su aplazamiento con una anticipación de mínimo (6) horas, caso en el que se acordara una nueva fecha y hora para dictar el servicio. El (Los) BENEFICIARIO(S) podrá(n) solicitar oportunamente el aplazamiento del servicio por un tiempo máximo de tres (3) meses, por escrito sin que esto implique congelar los pagos. SEPTIMA- VALOR Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE cancelará a EL CONTRATISTA como valor total del contrato la suma establecida en la sección de forma de pago, en los plazos y valores convenidos. OCTAVA -CLAUSULA ACELERATORIA: las partes convienen que el incumplimiento en el pago de una o varias de las cuotas estipuladas en la sección de forma de pago, o de cualquiera de las obligaciones que en virtud de este contrato adquiere(n) EL (Los) CONTRATANTE(S), dará derecho a EL CONTRATISTA a dar por terminado el presente contrato y a exigir el pago de la totalidad de las cuotas adeudadas, así como de intereses corrientes, moratorios, gastos de cobranza y honorarios, por vía judicial o extrajudicialmente, sin que en tal evento quede obligado a reintegrar a EL (Los) CONTRATANTE(S) las sumas que este haya pagado como parte del valor del contrato. NOVENA- CARTA DE INSTRUCCIONES- EL (Los) CONTRATANTE (S) del presente contrato manifiesta(n) expresamente que autoriza(n) a EL CONTRATISTA, para que haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 622 del código de comercio, llene los espacios que se han dejado en blanco en el título valor anexo al presente contrato, con los valores adeudados a EL CONTRATISTA o los saldos pendientes con el mismo, según los valores pactados en este contrato. DECIMA- REPORTE CENTRALES DE RIESGO: EL (Los) CONTRATANTE(S) autoriza (n) la consulta, verificación, procesamiento, administración y reporte de la información del manejo de las obligaciones derivadas del presente contrato en las centrales de información crediticia y riesgo financiero, con las cuales este o llegue a estar vinculado EL CONTRATISTA. DECIMA - PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona y rige a partir de la fecha de suscripción del mismo. Las partes manifestamos que la firma mecánica que aparece a continuación es la del representante legal de INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO "ISA" (EL CONTRATISTA), y que tiene plena validez para el perfeccionamiento del presente contrato y para todos los efectos legales. Este contrato no podrá revocarse, ni podrá resolverse en forma unilateral, salvo lo acordado en la cláusula octava del presente documento. DÉCIMA SEGUNDA. Las partes acuerdan que la inasistencia a la prestación del servicio o plan educativo contratado no dará derecho a EL(LOS) CONTRATANTE a la exoneración de las obligaciones suscritas en este contrato. Manifiesto que he leído todas y cada una de las condiciones de suscripción y es mi voluntad libre y espontánea la decisión de cumplir con las obligaciones allí pactadas, así mismo autorizo a ISA s.a.s. a que almacene y maneje la información personal que he suministrado siguiendo los parámetros establecidos en la ley 1266 de 2008 (Ley Habeas Data.)

Titular C.C. 1030542389

Representante Legal ISA

Fecha: _____ PAGARE No. _____

El (Los) deudor(es) identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s) se obliga(n) mediante este título valor a pagar, incondicional, solidaria e indivisiblemente a favor del INSTITUTO SOCIOCULTURAL AMERICANO (ISA), en la ciudad de _____, la cantidad total de \$ _____, mediante un solo instalamento el día _____ de _____; de 20 _____, excusado el protesto y la presentación para el pago. La mora en el pago de una cuota hará exigible el saldo de la deuda, la cual causará intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, costas del proceso y gastos de cobranza. El(Los) deudor(es) acepta(n) desde ahora la cesión para el cobro del presente título valor.

ACEPTO:

Deudor. C.C. 1030542389

Codeudor C.C. _____



ASJURP

Aseorias jurídicas / cobranzas especializadas

Abogados especializados en derecho comercial, civil, penal, ambiental, laboral, de familia y medio sanitario
Nit 9002661685

Bogotá. MAYO 2019

SEÑOR(A):

DEISY LILIANA MAYORGA CERRATO

CARRERA 69 D # 01-70 SUR TORRE 4 APT 404 HIPOTECHI OCCIDENTAL

CIUDAD

ASJURP ASESORIAS JU



BOGOTA

9449231 64183625

DEISY LILIANA MAYORGA CERRATO

**NO DEJAR
BAJO PUERTA**

METROPOLITAN EXPRESS LTDA

5005

24/05/2019

28 MAY 2019

CONJUNTO RESIDENCIAL
AMERICAS CLUB ETAPA III
Nit. 900.436.979-1
CARTERIA CORRESPONDENCIA

PRIMER AVISO

Me permito comunicarle que los **ABOGADOS DE ASESORIAS JURIDICAS**, hemos sido contratados para efectuar el cobro de la obligación que usted adquirió con la compañía **ACADEMIA DE IDIOMAS ISA**, con el propósito de continuar y/o iniciar un proceso jurídico en contra suya, por un valor total de **DOS MILLONES DOCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000)**.

Esperamos agotar los términos de conciliación para así evitar tramitar ante el juzgado correspondiente las medidas cautelares que permitan el cumplimiento de la obligación, tal y como lo estipula el **PAGARE** por usted firmado.

MEDIDAS CAUTELARES A SOLICITAR:

EMBARGO Y RETENCION PREVENTIVA DE LOS SALARIOS Y DEMAS INGRESOS QUE DEVENGUE COMO EMPLEADA(O) DE LA COMPAÑIA EN LA CUAL SE ENCUENTRE VINCULADA(O) EN EL MOMENTO DE LA DILIGENCIA.

Además del correspondiente reporte negativo ante las entidades financieras, (**DATA CREDITO - CIFIN**).

En caso de no concurrir y/o no tener respuesta a esta notificación en un término de tres (3) días siguientes al recibido de la presente, entenderemos que no existe ánimo de conciliar lo cual faculta para iniciar y/o continuar con el proceso jurídico respectivo.

Si desea evitar la continuidad del proceso favor comunicarse a nuestros teléfonos fijos en Bogotá (1)8051291 o celular 3007725828.

Cordialmente,

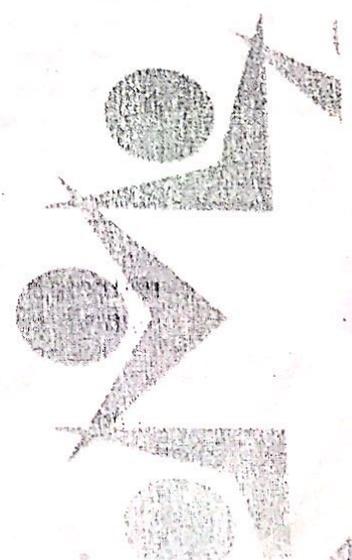
MARTHA RODRIGUEZ.
Departamento Cartera.
ASJURP S.A.S

Av Jimenez # 8a- 49 oficina 608 edificio suramericana de seguros

(1) 8051291 - 300 772 5828

juridico@asjurpltda.com

www.asjurpltda.com



REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.030.541.383**

MAYORGA SERRATO
APELLIDOS

DEISSY LILIANA
NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1987**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

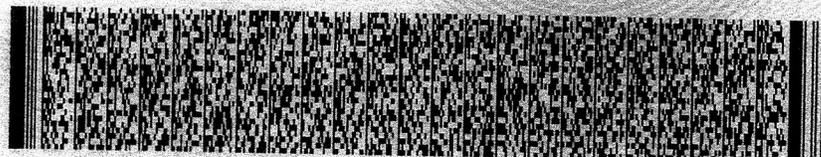
1.70
ESTATURA

A-
G.S. RH

F
SEXO

02-NOV-2005 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-1500108-45143735-F-1030541383-20051214 **0205405348A 02 203978655**